

que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado dentro de treinta días, librándose los correspondientes despachos.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

En Madrid, a 23 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/121/10)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento ordinario número 1.122 de 2008 se ha dictado sentencia número 222 de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda de juicio ordinario presentada por el procurador señor Granizo Palomeque, en nombre y representación de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, contra don Ángel Peña Moreno, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de 11.750,05 euros en concepto de principal, más intereses moratorios pactados en el contrato de préstamo desde la interposición de la demanda hasta su completo pago.

En cuanto a las costas, procede su imposición al demandado.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos de que dimana, publicándose la original en el libro de sentencia y autos definitivos de este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado don Ángel Peña Moreno, se expide la presente en Madrid, a 18 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.496/09)

JUZGADO NÚMERO 68 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Manuel Álvaro Araujo, secretario del Juzgado de primera instancia número 68 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal seguido a instancias de la procuradora doña Adela Cano Lantero, en nombre y representación de “Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad”, contra la entidad “Majuelo, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia dictada en las presentes actuaciones, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora doña Adela

Cano Cantero, en nombre y representación de “Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad”, contra la entidad “Majuelo, Sociedad Anónima”, y, en consecuencia, le condeno a abonar a la parte actora la suma de 2.222,49 euros, más los intereses legales, con imposición de las costas causadas.

Notifíquese la presente sentencia y hágase saber que la misma no es firme y que contra ella cabe preparar recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro del quinto día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Majuelo, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 10 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/181/10)

JUZGADO NÚMERO 77 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.286 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por el procurador en nombre y representación de “Promociones y Construcciones PYC” (“Pry-consa, Sociedad Anónima”), contra don Benjamín Bailador Garrote y doña Leticia Bailador Colino, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de 29 de enero de 2008 de la vivienda denominada tipo I-primero, número 7, del portal 1 y 2, finca registral número 64.800 del Registro de la Propiedad número 19 de Madrid, trastero número 2 del portal 1, participación indivisa de la finca registral número 64.332 y plaza de garaje número 159 del sótano 3, finca registral número 64.650 de la edificación denominada “Vallecas-III, de Madrid”, por falta de pago, determino haber lugar al desahucio de los demandados, condenando a estos a desalojar y dejar libre, vacuo, expediente y a disposición de la actora la vivienda, trastero y plaza de garaje objeto del procedimiento, con expresa imposición de costas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación escrita. Haciéndose saber a la demandada que para interponer el mencionado recurso deberá acreditar estar al corriente en el pago de las rentas a los efectos del artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Benjamín Bailador Garrote, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 1 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/179/10)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en los autos de procedimiento abintestato número 1.666 de 2009, seguidos en este Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid, por fallecimiento de don Francisco de la Rosa Cabello, el cual murió sin testar en fecha 22 de enero de 2009 en Madrid, había nacido en Bujalance (Córdoba) en fecha 24 de mayo de 1944, de estado civil soltero, y tenía su último domicilio en Madrid, calle Peña de Vargas, número 7, escalera izquierda, segundo C, dando lugar al presente expediente promovido por doña Antonia de la Rosa Cabello, hermana del causante, la cual indica en la solicitud que es la única heredera, por la presente se pone en conocimiento de los que se crean con igual o mejor derecho la existencia de este procedimiento para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Y a los efectos acordados se expide la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/270/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.876 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

En Alcalá de Henares, a 12 de mayo de 2009.—El señor don Carlos Javier Garzón Iñigo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Alcalá de Henares y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, siendo parte actora “Diplatec, Sociedad Limitada”, y como demandada “Construcciones Los Hueros, Sociedad Limitada”.

Fallo

Que estimando la demanda formulada pro la procuradora doña Belén Arce Cantano, en nombre y representación de “Diplatec, Sociedad Limitada”, debo condenar a la demandada “Construcciones Los Hueros, Sociedad Limitada”, a abonar a la actora la cantidad de 34.172,44 euros, más los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes a la demandada rebelde personalmente de conformidad con lo prevenido en el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, recurso que deberá prepararse

anunciándolo a este órgano judicial en el término de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Construcciones Los Hueros, Sociedad Limitada”, se extiende de presente para que sirva de cédula de notificación.

En Alcalá de Henares, a 17 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/151/10)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 139 de 2005, seguido en este Juzgado a instancias de la procuradora doña Yolanda Fernández García, en representación de don Santiago García García, contra los herederos de don Manuel Jacue Cruz, don Maximiliano, doña María Jesús, doña Petra Ángela y doña Rosa Jacue Izquierdo, y contra doña María de la Concepción Izquierdo González, sobre acción contradictoria de dominio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Móstoles, a 28 de enero de 2009.—Vistos por doña Pilara Saldaña Cuesta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario, en reclamación de cantidad, incoados en virtud de demanda presentada por la procuradora señora Fernández Gómez, en nombre y representación de don Santiago García García, contra doña Petra Ángel Jacue Izquierdo y doña Rosa Jacue Izquierdo, en situación de rebeldía, y doña Concepción Izquierdo González, don Maximiliano Jacue Izquierdo y doña María Jesús Jacue Izquierdo, allanados a la demanda.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Fernández Gómez, en nombre y representación de don Santiago García García, debo declarar y declarar el dominio de la finca sita en calle Teniente Ruiz, número 1 (antes Erillas, número 12), segundo F, de Móstoles, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Móstoles, al folio 54 del tomo 158, libro 109, finca registral número 11.489, a favor de don Santiago García García, con documento nacional de identidad número 763223-Z, y doña Ángeles Blanco Heras, con documento nacional de identidad número 354140-D, para su sociedad de gananciales, así como debo dar lugar a que se proceda la inscripción del dominio así declarado y libre de cargas en el Registro de la Propiedad número 1 de Móstoles, ordenando cancelar las instrucciones contradictorias con las anteriores; respecto a las causadas, se condena en costas a doña Petra Ángel Jacue Izquierdo y doña Rosa Jacue Izquierdo, en cuanto a las causa-

das por doña Concepción Izquierdo González, don Maximiliano Jacue Izquierdo y doña María Jesús Jacue Izquierdo, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación y preparar ante este Juzgado en el término de cinco días, que será sustanciado y resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Lévese el original de esta resolución al libro de sentencias civiles que al efecto existe en la Secretaría de este Juzgado, quedando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rosa Jacue Izquierdo, se extiende la presente par su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación en forma al mismo.

En Móstoles, a 4 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.020/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Monreal Hernández, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 805 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—La señora doña Susana Trujillano Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al número 805 de 2009, contra doña Ouassila Aghmir y doña Jennifer Santaella Corrales, como denunciadas, por falta de hurto.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Ouassila Aghmir y doña Jennifer Santaella Corrales, como responsables en concepto de autoras de una falta de hurto intentada, ya definida, a pena de multa de treinta días, según cuota diaria de 6 euros, esto es, multa de 180 euros, por la falta cometida, con la responsabilidad personal prevista en el artículo 53 del Código Penal (un día de prisión por cada dos cuotas de multa impagadas) en caso de impago, así como al abono de las costas de este juicio. Además, deberán indemnizar al establecimiento “Eroski”, sito en el centro comercial “Islazul”, en la suma de 37,37 euros por los productos inutilizados.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el

plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Ouassila Aghmir y doña Jennifer Santaella Corrales, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/920/10)

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Monreal Hernández, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 395 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—La señora doña Susana Trujillano Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al número 395 de 2009, contra don Obrián Pérez Beltrán, como denunciado; “Mutua Madrileña Automovilista”, como responsable civil directa, y don Carlos Pérez Fernández, como responsable civil subsidiario, por presunta falta de imprudencia con resultado de lesiones.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Obrián Pérez Beltrán, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia, ya definida, a la pena de multa de diez días, con cuota diaria de 6 euros, esto es, multa de 60 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 63 del Código Penal en caso de impago (un día de prisión por cada dos cuotas de multa no satisfechas), y al abono de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Carlos Pérez Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/921/10)